

9°—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 33646-H, publicado en la Gaceta Nº 58 de 22 de marzo del 2007 y sus reformas, se emiten las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2008, estableciéndose en el artículo 1° del citado Decreto, el gasto presupuestario del año 2008 para las instituciones cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

10°—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 34521-H, publicado en la Gaceta Nº 102 de 28 de mayo de 2008, se amplió el gasto máximo autorizado a la Junta para el año 2008, el cual se fijó en \$757.650.000,00 (setecientos cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta mil colones exactos), monto que no comprende los gastos indicados en el considerando 6 de este decreto.

11—Que la señora Ministra del Sector Cultural, mediante el oficio DM-662-08 del 12 de junio de 2008, avala la solicitud planteada por la Junta.

12—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado a la Junta Administrativa del Archivo Nacional para el año 2008, incrementándolo en la suma de \$25.320.000,00 (veinticinco millones trescientos veinte mil colones exactos).

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificarase para la Junta Administrativa del Archivo Nacional, el gasto presupuestario máximo para el año 2008, establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 34521-H, publicado en la Gaceta Nº 102 de 28 de mayo de 2008, quedando el límite de gasto presupuestario en la suma de \$782.970.000,00 (setecientos ochenta y dos millones novecientos setenta mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa de la Junta Administrativa del Archivo Nacional el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en la Gaceta Nº 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo Nº 32452-H, publicado en la Gaceta Nº 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil ocho.

OSCAR ARIAS SANCHEZ.—El Ministro de Hacienda a. i., José Luis Araya Alpariz.—1 vez.—(Solicitud Nº 12100).—C-60080.—(D34606-65103).

Nº 34622-S

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28, incisos b) de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", 1, 2, 4, y 124 de la Ley Nº 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", 1, 2, inciso b), 18 y 19 de la Ley Nº 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y

Considerando:

1°—Que conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 1° de la Ley General de Salud, "la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado";

2°—Que el uso de drogas estupefacientes y de otras capaces de producir por su uso dependencia física o psíquica en las personas, constituye materia de especial interés público, razón por la que los profesionales en ciencias médicas deberán respetar las restricciones de su uso.

3°—Que el fenfluramina es un medicamento estupefaciente para uso endovenoso, con estrecho índice terapéutico, que produce depresión central y podría requerir reanimación cardiopulmonar, el cual se utiliza en anestesia general, sedación conciente, sedación profunda y analgesia en cuidados críticos.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 33643-S de 26 de febrero del 2007, publicado en la Gaceta Nº 57 de 21 de marzo del 2007, se reguló el uso de fenfluramina en ampollas. No obstante lo anterior el mismo se ha prestado para erradas interpretaciones.

5. Que la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes en sesión No. 2797 de 13 de marzo del 2008, tomó un acuerdo para el nuevo proyecto de decreto ejecutivo para regular el uso de fenfluramina en ampollas, con el fin de asegurar el uso racional en el país y de evitar errores interpretaciones.

6°—Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se ha considerado conveniente y oportuno emitir el presente decreto. Por tanto,

DECRETAN:

REGULACIÓN DEL USO DE FENFLURAMINA EN AMPOLLAS

Artículo 1°—Se restringe el uso de fenfluramina en ampollas para ser utilizado únicamente en establecimientos habilitados para brindar servicios de Cirugía Ambulatoria y en Hospitales.

Artículo 2°—En los establecimientos de Cirugía Ambulatoria, se restringe el uso de fenfluramina en ampollas para prescripción y administración exclusiva por los médicos especialistas en Anestesiología.

Artículo 3°—En los hospitales, se restringe el uso de fenfluramina en ampollas para ser prescrito exclusivamente por médicos especialistas, en servicios o unidades adecuadamente equipados para el manejo de pacientes intervinientes quirúrgicamente o en condiciones críticas.

Artículo 4°—Se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 33643-S de 26 de febrero del 2007, publicado en la Gaceta Nº 57 de 21 de marzo del 2007.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 21 días del mes de mayo del dos mil ocho.

LAURÁ CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Marta Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud Nº 47406).—C-30160.—(D34622-64338).

Nº 34624-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y con fundamento en la Ley de Simplificación Tributaria, Nº 8114, publicada en el Alcance Nº 53, La Gaceta Nº 131, del 9 de julio del 2001 y la Ley de creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que el Poder Legislativo, mediante la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Nº 8114, publicada en el Alcance Nº 53, La Gaceta Nº 131, del 9 de julio del 2001, y sus reformas, estableció un porcentaje del Fondo Vial en beneficio de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal.

2°—Que estos recursos han de ser transferidos a cada municipalidad en un 60% con base en la extensión de la red vial de cada cantón y un 40% conforme al Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) entendiéndose que los cantones con menor IDS reciben proporcionalmente mayores recursos.

3°—Que el IDS será el que determine el MIDEPLAN y que la extensión de la red vial de cada cantón será la que resulte de las bases de datos de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.

4°—Que es necesario definir el procedimiento mediante el cual se establecerán y actualizarán las bases de datos de la red vial del cantón.

5°—Que la Ley de Simplificación Tributaria asigna preferencia para la ejecución de obras con esos recursos, a la modalidad participativa, disponiendo que el destino de los recursos lo propondrá, considerando el Municipio la Junta Vial Cantonal, conforme al Reglamento que se dice al efecto.

6°—Que el MOPT a través de su Ley de creación, se dispone como entidad rectora en el campo de los transportes y el desarrollo de la red de vías públicas.

7°—Que es necesario que las actividades de gestión vial se ejecuten, tomando en cuenta la experiencia del MOPT, con base en estándares técnicos de aplicaciones generales y adecuadas a la realidad del país, considerando la incorporación del Componente de Seguridad Vial establecido mediante el Decreto Ejecutivo Nº 33148-MOPT del 8 de mayo del 2006.

8°—Que transcurridos casi seis años desde la reglamentación a la Ley, se hace necesario actualizar sus regulaciones a efectos de considerar las experiencias y realidades institucionales, el nuevo entorno normativo y la necesidad de agilizar, modernizar y especializar los procesos de inversión en la red vial cantonal, con el propósito de satisfacer el interés colectivo por contar con una infraestructura vial que mejore la calidad de vida de los habitantes de cada cantón.

9°—Que el proceso de promulgación del presente Decreto se encuentra substancialmente legitimado, pues su anteproyecto fue publicado para su consulta pública en la Gaceta Nº 221 del 16 de noviembre del 2007, fue sometido a conocimiento del II Foro Vial Municipal celebrado el 23 de noviembre del 2007 y el proyecto final fue dictaminado, considerando las observaciones presentadas por los interesados, por una Comisión Intersectorial integrada con representantes de los ayuntamientos, MOPT, IFAM, Conadeco y Unión Nacional de Gobiernos Locales. Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento Sobre el Manejo, Normalización

y Responsabilidad para la Inversión

Pública en la Red Vial Cantonal

CAPÍTULO I

Alcance y definiciones

Artículo 1°—Ámbito del Reglamento. El presente Reglamento regula lo estipulado en el artículo 5°, inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Nº 8114, en cuanto a la inversión pública en la red vial cantonal, en concordancia con la Ley de creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 y sus reformas, la Ley General de Caminos Públicos, Nº 5060 y sus reformas, Código Municipal, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa conexa.





Al constituir esta Unidad, su operación y financiamiento se incluirá dentro del Plan Operativo Anual de cada municipalidad, en carácter de servicio de gestión vial, como parte de las actividades a ser financiadas con los recursos a que se refieren los artículos 4 y 5, de este Reglamento. Cuando medie un interés común las municipalidades podrán integrar la U.T.G.V.M en forma mancomunada.

Dentro de las eventuales actividades operativas a financiar se incluirán: adquisición, mejora y reparación de edificaciones, equipo y maquinaria, equipo y materiales de oficina, consultorías, salarios, gastos de viaje y transporte, siempre que se ajusten a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Correspondiente a la administración garantizar que los recursos señalados en el párrafo anterior y en el artículo 4 del presente Reglamento, se destinen exclusivamente para los fines descritos en estos. La aplicación, o el uso diferente de los recursos, generará las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.

Artículo 14.—De las funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal. Dentro de las principales tareas de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal se considerarán las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar los planes y programas de conservación y de desarrollo vial, en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la Junta Vial Cantonal, el MOP, y los Planes Reguladores de Desarrollo Cantonal vigentes. Previa a la definición de actividades de mejoramiento, reconstrucción u otras nuevas, tendrán prioridad las actividades de conservación, sean estas manuales o mecanizadas, de conformidad con los lineamientos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.
- b) Promover la conservación vial participativa, a través del fortalecimiento de las organizaciones locales y su vínculo con otras instancias a fines, con el propósito de propiciar trabajos conjuntos de conservación de las vías públicas y el control social de los proyectos que se realicen.
- c) Acatar el marco normativo en materia vial y de accesibilidad, en cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad Nº 7600 y demás normativa conexa.
- d) Realizar y actualizar el inventario de la red de calles y caminos del cantón, considerarán los parámetros contenidos en los formularios y herramientas que facilite la Dirección de Planificación Sectorial del MOP.
- e) Operar y mantener actualizado el Sistema de Gestión Vial Integrado (SIGVI o similar) para la administración de la Infraestructura Vial cantonal.
- f) Administrar la maquinaria municipal dedicada a la atención de vías públicas y de la que se contrata o se obtenga, por medio de convenios, para este mismo fin. En este sentido, velar porque exista y funcione un sistema de control de maquinaria, así como de sus reparaciones.
- g) Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en este Reglamento.
- h) Establecer un programa de verificación de calidad que garantice el uso eficiente de la inversión pública en la red vial cantonal, con base en la normativa establecida por el MOP.
- i) Solicitar a los contratistas los resultados del programa de autocontrol de calidad, para su respectivo análisis y aseguramiento de la calidad.
- j) Elaborar y someter a aprobación del Concejo Municipal los convenios de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- k) Promover alianzas para la obtención de recursos orientados a la gestión vial.
- l) Proponer al Concejo Municipal la suscripción de convenios de cooperación con el Consejo Nacional de Vialidad para colaborar, con recursos libres, en la atención inmediata de carreteras de la Red Vial Nacional que sean de interés municipal y que se encuentren ubicadas en la jurisdicción cantonal.
- m) Elaborar los informes de evaluación de la Gestión Vial Municipal, que presentará mensualmente y por escrito a la Junta Vial Cantonal, en sesión ordinaria, a través de su Director.
- n) Mantener un expediente de cada uno de los caminos del cantón, que contenga la boleta de inventario físico y socioeconómico, inventarios de necesidades, la lista de colindantes, derechos de vías, las intervenciones e inversiones realizadas, así como el comité de caminos u organización comunal responsable, entre otros, considerando los lineamientos que al efecto define el MOP. La información relativa a la organización comunal se llevará también en una base de datos independiente.
- o) Conformar y mantener, adicionalmente al expediente de caminos, un expediente de proyecto conteniendo toda la documentación generada por cada intervención vial que se realice.
- p) Inspeccionar y dar seguimiento a los trabajos que se realicen, mediante el reporte diario de actividad de las obras que se ejecutan en el cantón.
- q) Elaborar los estudios previos así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones Nº 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaración oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.

Artículo 15.—Seguimiento y evaluación de la Gestión Vial. El MOP pondrá a disposición de las municipalidades el SIGVI o su equivalente, como herramienta estandarizada y ágil para la evaluación, planificación y programación de sus proyectos. La Junta Vial Cantonal deberá realizar el seguimiento y la evaluación de los planes anuales, apoyándose en la información del Sistema de Gestión Vial de la municipalidad.

De los Comités de Caminos

Artículo 16.—Comités de Caminos. Constituyense los Comités de Caminos como instancias de apoyo a la labor de las Juntas Viales Cantonales y Unidades Técnicas de Gestión Vial.

Los Comités de Caminos estarán conformados por un grupo de personas que serán elegidas en Asamblea General de vecinos.

Para su funcionamiento deberán estar juramentados y adscritos a la respectiva Asociación de Desarrollo Integral, a la Municipalidad u otro tipo de organización o entidad de interés público.

Dichos Comités coordinarán con los órganos municipales competentes, las labores de planificación y definición de prioridades de inversión, así como en la ejecución de las tareas relacionadas con el desarrollo y la conservación vial.

Los Concejos Municipales reglamentarán el funcionamiento y operación de los Comités de Caminos.

CAPÍTULO V

Competencia del MOP en la red vial del país

Artículo 17.—Competencia del MOP en la red vial. En particular se encargará de:

- a) Asesorar a las Juntas Viales Cantonales en la elaboración de los Planes de Desarrollo y Conservación de la Red Vial Cantonal, por medio de sus Direcciones Regionales y otras dependencias.
- r) Priorizar los proyectos viales a ejecutar dentro de las respectivas jurisdicciones, tomando en consideración los criterios técnicos. Tal priorización deberá sustentarse en la evaluación económico-social de las diferentes vías a intervenir que los beneficiará a sus usuarios. Dichas evaluaciones involucrarán parámetros como concepto de red, tamaño promedio diario, acceso a servicios en las comunidades, densidad de población y volumen de producción. Complementariamente se podrá utilizar el índice de Vialidad Técnico-Social (V.T.S.), establecido por la Dirección de Planificación Sectorial del MOP. La priorización anterior, deberá elevarse al seno de la Junta Vial Cantonal, la cual deberá aprobarla por medio de una votación de mayoría simple.
- s) Controlar los derechos de vía de la red vial cantonal y asegurar su defensa y restitución en caso de invasiones o afectaciones. De igual forma proponer al Concejo Municipal la reglamentación para la obtención de derechos de vía mediante donaciones conforme al procedimiento estandarizado establecido por el MOP a las municipalidades.
- t) Vigilar el cumplimiento de los deberes viales de los propietarios y poseedores de los inmuebles, contiguos a caminos y calles, establecidos en la Ley General de Caminos Públicos y el Código Municipal, para lo cual se solicitará colaboración de los Comités de Caminos, Organizaciones Comunitarias y otras agrupaciones a fines, lo cual deberá reglamentar el Concejo Municipal.
- u) Considerar alternativas tecnológicas y administrativas para la conservación y desarrollo de la red vial del cantón, así como para la inversión en este campo.
- v) Vigilar por el cumplimiento de las normas de control de pesos y dimensiones de los vehículos, emitidas por el MOP, para la red vial cantonal. Coordinar con las instancias correspondientes, para tal propósito.
- w) Coordinar actividades de planificación, ingeniería, promoción y evaluación del desarrollo y conservación vial con las dependencias técnicas a las dependencias especializadas del MOP.
- x) Gestionar la obtención de autorizaciones de explotación de fuentes de material, para lo cual deberá cumplir con los requerimientos de los expedientes de caminos y calles de la red vial cantonal.
- aa) Emitir las certificaciones correspondientes a la información resultante de los expedientes de caminos y calles de la red vial cantonal.
- bb) Dirigir la labor que se realiza a través de los medios de prensa al cantón.
- cc) Promover y facilitar el proceso de educación en escuelas, colegios y otras organizaciones de interés, en torno a la conservación y la seguridad vial.
- ee) Fortalecer la competencia, capacidad y el conocimiento en gestión vial, mediante pasantías e intercambios entre los sectores y órganos involucrados.
- dd) Promover y facilitar el proceso de educación en escuelas, colegios y otras organizaciones de interés, en torno a la conservación y la seguridad vial.
- ee) Fortalecer la competencia, capacidad y el conocimiento en gestión vial, mediante pasantías e intercambios entre los sectores y órganos involucrados.

CAPÍTULO VI

Criterios para la clasificación y constitución de la Red Vial Cantonal

Artículo 19.—Registro Vial. Crease el Registro Vial de Costa Rica, dependiente de la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con carácter oficial nacional, en que se detallará la infraestructura de la Red Vial Cantonal y Nacional del país, su clasificación, nomenclatura, extensión, tipo de superficie, estado, señalización, censos de tránsito y condición socioeconómica, entre otros, con apego a los requisitos, formularios y procedimientos que se establezcan en el presente Reglamento y por medio del respectivo Manual de especificaciones técnicas para realizar el inventario y evaluación de la Red Vial Cantonal. Los actos de este registro no tienen carácter de afectación de dominio público.

Artículo 20.—Constitución de la Red Vial Cantonal. La Red Vial Cantonal estará constituida por los caminos públicos no incluidos dentro de la Red Vial Nacional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Caminos Públicos. Se compone de a) caminos vecinales o clasificados, b) calles locales y c) caminos no clasificados. Articulo 21.—Requisitos para clasificar los caminos vecinales. Constituyen caminos vecinales o clasificados aquellos que cumplan, al menos, con tres de los siguientes criterios:

- a) Posibilita el acceso a centros de población rural que cuenten con al menos tres de los siguientes servicios o infraestructura física de salud, telefonía, servicio de electricidad, servicio de transporte de pasajeros, puesto de operación: escuela, plaza de deportes, salón comunal, iglesia, 50 habitantes/km de extensión del camino, o existan al menos un promedio de 10 casas visibles habitadas por kilómetro de extensión de la vía.
- b) La población promedio que tributa al camino debe ser mayor que los costos de mantenimiento del camino, o existan al menos un promedio de 10 casas visibles habitadas por kilómetro de extensión de la vía.
- c) El camino debe ser la principal vía de comunicación para el transporte de cosechas y productos del área que tributa al camino. Al menos el 50% de esa área estará dedicada activamente a la producción agropecuaria (ganadería intensiva, cultivos) u otras actividades.
- d) El TPD debe ser mayor que 30 vehículos.
- e) El camino debe ser la vía principal de acceso a toda una zona, cuenca o región que necesita ser comunicada (concepto de red).
- f) Otros criterios a considerar en caso de duda: existencia de asociación o asociaciones de desarrollo integral o específica y/o comités de caminos, en la zona de influencia del camino. En el caso de los comités de caminos, estos deberán estar adscritos a la Asociación de Desarrollo Integral o a la Municipalidad respectiva.

Artículo 22.—Otros criterios de clasificación de los caminos vecinales. Serán considerados también como caminos vecinales aquellas vías que a pesar de no cumplir con los requisitos del artículo anterior, a solicitud del Gobierno Municipal u otras instancias gubernamentales y posterior aprobación por parte de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPJ, cumplen con al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Dan acceso a sitios catalogados de interés turístico (accesos principales a playas y volcanes).
- b) Sirven como rutas alternativas a rutas nacionales de reconocida importancia.
- c) Dan acceso a reservas de recursos naturales, reservas indígenas o a proyectos de asentamientos campesinos impulsados por el Gobierno de la República o el Gobierno Local.
- d) Dan acceso a centros de acopio importantes.
- e) Son rutas importantes para la transmisión nacional o el interés nacional como tractadores, torres de transmisión u observatorios.

Artículo 23.—Criterios de clasificación para calles locales. Los caminos públicos incluidos en esta categoría se clasificarán con base en los criterios que al efecto establecerá cada Municipalidad, cuando exista el respectivo Reglamento aprobado; de lo contrario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, del INVU, 1982.

Artículo 24.—Criterios de clasificación para Caminos No Clasificados en uso. Los caminos públicos incluidos en esta categoría deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) Son transitables durante la gran mayoría del año.
- b) Dan acceso a algunos caseros de menor importancia a los que se establecen en el artículo 20 anterior, o a muy pocos usuarios.
- c) Tienen un ancho promedio de la superficie de rudo de al menos 4 metros.
- d) Cuentan con algunos elementos de infraestructura de drenaje (cunetas, alcantarillado primario) o puentes.
- e) La superficie de rudo se encuentra en tierra o con muy poco lastre, pero permite el tránsito de vehículos.
- f) Son caminos alejados de poca importancia y que dan acceso a zonas de baja producción agropecuaria.

Artículo 25.—Criterios de clasificación para Caminos No Clasificados en desuso para el tránsito de vehículos. Las vías públicas de esta categoría son aquellas que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Se utilizan para la movilidad y comunicación local, a través de medios de transporte como motocicleta, bicicleta, bestias o peatonal.
- b) No son aptas para el tránsito vehicular.

b) Emitir directrices y políticas para el desarrollo y funcionamiento eficiente de la red vial nacional y cantonal del país, que faciliten la coordinación y uniformidad de criterios de gestión y uso.

c) Definir, mediante la Dirección de Planificación Sectorial, los criterios para la clasificación funcional y nomenclatura de la red vial y cantonal del país, que garanticen la calidad del servicio, seguridad y estándares acordados con la naturaleza de las vías y las condiciones locales. Esta documentación técnica debe ser comunicada por esta Dirección a las municipalidades y a otros interesados.

d) Velar por la armonía que debe prevalecer entre el desarrollo y límites político administrativos cantonales o provinciales.

e) Velar por la armonía que debe prevalecer entre el desarrollo y conservación de la red vial y el ambiente.

f) Emitir, mediante la División de Obras Públicas, las normas, procedimientos y recomendaciones técnicas que rigen la infraestructura vial del país, que garanticen la calidad del servicio, seguridad y estándares acordados con la naturaleza de las vías y las condiciones locales. Esta documentación técnica debe ser comunicada por esta Dirección a las municipalidades y a otros interesados.

g) Regular y estandarizar a nivel nacional, mediante la Dirección de Planificación Sectorial, el levantamiento de información y censos sobre la red vial, así como los procedimientos, requisitos e inscripción de los caminos públicos.

h) Mantener, mediante la Dirección de Planificación Sectorial, una base de datos actualizada sobre los inventarios de la red vial, con base en los inventarios de la Red Vial Cantonal. Asimismo, la Dirección de Planificación Sectorial integrará los inventarios realizados por el CONAVI en la Red Vial Nacional de manera que su manejo permita la obtención de información y estadísticas relevantes para proyectos y evaluaciones de interés cantonal o nacional.

i) Promover la implementación de programas de innovación y transferencia de tecnología que beneficien la gestión vial al nivel nacional y cantonal, dirigidos a las municipalidades, organizaciones comunales y a la empresa privada, según corresponda.

j) Mantener en operación, por parte de la División de Obras Públicas, un Sistema de Gestión Vial Integrado (SIGVI o similar) aplicable en la institución y en las municipalidades para los procesos de conservación y desarrollo de la red vial de todo el país, diferenciado según región y características particulares. Este deberá comprender los costos y tarifas para las diferentes actividades, normas de ejecución, normas de intervención y estándares de desempeño, entre otros.

k) Incluir caminos inventariados en el SIGVI o similar, para lo cual, deberá contar con código definitivo.

l) Mantener disponible, mediante la División de Obras Públicas, una flota básica de maquinaria y equipo, que permita regionalmente solventar situaciones de emergencias, estudios especializados y posibles proyectos de interés nacional.

m) Atender mediante las dependencias especializadas de la División de Obras Públicas, convenios o iniciativas tendientes a impulsar programas vinculados con el sector municipal.

n) Elaborar, coordinar y ejecutar, a cargo de la Dirección de Gestión Municipal del MOPJ, planes de formación y capacitación para el personal de la institución y de las Unidades de Gestión Vial Municipal.

o) Elaborar y oficializar, a cargo de la Dirección General de Ingeniería y las Unidades de Gestión Vial Municipal.

p) Emitir directrices y políticas para el desarrollo y funcionamiento eficiente de la red vial nacional y cantonal del país, que faciliten la coordinación y uniformidad de criterios de gestión y uso.

Artículo 18.—Estimación de los recursos a transferir a las municipalidades. Cada año el MOPJ en calidad de responsable del Sector Transporte, a través de la Dirección de Planificación Sectorial elaborará, a más tardar el 15 de julio, las estimaciones de los montos a transferir a cada municipalidad con base en los criterios establecidos en la Ley de Simplificación y eficiencia y la certificación de ingresos públicos de la Contraloría General de la República.

La Dirección de Gestión Municipal comunicará a las municipalidades la estimación de los montos aludidos a efectos de que las Juntas Viales Cantonales elaboren la propuesta de inversión en el plazo establecido en el artículo 95 del Código Municipal.



(b) Requisitos para el material procesado para la capa de ruedo

- Índice plástico entre 4% y 10%.
- Tamaño máximo de partículas de 77 mm.
- CBR mínimo de 30% al 95% del Próctor Modificado.
- Espesor total mínimo compactado de 15 cm.
- Compactación de al menos el 95% del Próctor Modificado.

(c) Requisitos para el acabado de la capa de ruedo

- Requisitos para el acabado de la capa de ruedo
- Espesor total mínimo compactado de 15 cm.
- Compactación de al menos el 95% del Próctor Modificado.

En caso de utilizarse otro tipo de material, esta capa de ruedo deberá estar constituida de materiales granulares que cumplan los siguientes requisitos:

(b) Cuando se utilice para la capa de ruedo material granular de subbase o base se aplicarán las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos Carreteras y Puentes CR-77 o su versión actualizada.

Como se utiliza a las diferentes actividades de mantenimiento o mejoramiento definidas en el artículo 3 del presente Reglamento, cuando se coloque una nueva capa de ruedo constituida por un pavimento bituminoso o hidráulico, según se trate de un mejoramiento estructural o funcional, el profesional responsable de la obra deberá realizar o contar con los estudios técnicos pertinentes que justifiquen sus características y espesor.

Artículo 36.—Requisitos técnicos para los caminos vecinales pavimentados. Para la definición y ejecución de las actividades previstas en el artículo 3º, se deberán considerar los requisitos técnicos indicados en los artículos 31, 44 y 45 de este Reglamento.

Los diseños de las intervenciones que se definan deberán ser justificados y contar con los estudios técnicos respectivos.

Para estos caminos se deben incluir como mínimo espaldones con un ancho de 0,50 m a cada lado y sobrepavimentos en curvas de 1,00 m.

Artículo 37.—Requisitos técnicos para las Calles Locales. El diseño o definición de las diferentes intervenciones en las Calles Locales deberá regirse por el cuerpo de disposiciones, normas y reglamentaciones establecidas en los Artículos 31 y 45.

Artículo 38.—Requisitos técnicos para caminos no clasificados. Para ejecutar cualquier obra de mantenimiento, conservación o mejoramiento se requiere que el camino esté debidamente reclassificado según se establece en el artículo 25 de este Reglamento en cuyo caso aplicarán los requisitos técnicos correspondientes a la nueva clasificación.

Artículo 39.—De los puentes ubicados en la Red Vial Cantonal. El gobierno local respectivo, con apoyo del MOPT, evaluará la condición de cada uno y establecerá sobre esta base el peso máximo aceptable. Este dato deberá aparecer debidamente rotulado en cada puente.

Artículo 40.—De los puentes a construir en la Red Vial Cantonal. Para la construcción de puentes nuevos el profesional responsable a cargo de la obra deberá contar los resultados de los estudios técnicos realizados previamente que determinen y fundamenten el diseño de la estructura, los planos constructivos así como copia de los planos de control de calidad y verificación de la obra. Para el diseño de los puentes viales se considerará una carga viva mínima del 24 toneladas correspondiente a un tráfico camión de tres ejes equivalente a la nomenclatura HS-15-44 de las especificaciones AASHTO vigentes.

Los puentes tendrán un ancho mínimo de calzada de 4,30 m., cuando sean de una vía y de 7,30 m. cuando sean de dos vías.

Cada puente deberá contar con aceras en ambos lados, con un ancho mínimo de 1,20 m., o en su defecto contar al menos con una pasarela peatonal de 1,20 m. de ancho.

Todos los puentes nuevos y existentes deberán contar con la señalización vial adecuada y sus respectivas aproximaciones al puente, con guardavías cuando corresponda.

Artículo 41.—De las rutas de paso para tránsito pesado. Los gobiernos locales, previo estudio y coordinación con el MOPT, definirán las rutas de paso para el tránsito pesado en la Red Vial Cantonal. Asimismo, en casos de urgencia y con el fin de evitar un daño mayor a la estructura, a la vida humana, animal o vegetal, se facultará a los Gobiernos Locales para que procedan al cierre temporal de estructuras o partes de la vía severamente afectadas.

Artículo 42.—De los caminos ubicados en áreas de protección de los recursos naturales. Los gobiernos locales cumplirán con los requisitos técnicos estipulados en los artículos 33, 34 y 35, excepto en lo siguiente:

1. Requisitos para el mejoramiento geométrico:
  - a. Radios mínimos de curvatura: 30 m
  - b. Visibilidad mínima: no aplica
  - c. Longitud con sobre ancho para adelantar: no aplica
  - d. Derecho de vía máximo: 14 m

2. No se permitirá el uso de pavimentos bituminosos o estabilizaciones

con químicos que puedan resultar nocivos para las áreas protegidas. Los caminos ubicados en áreas de protección de los recursos naturales o que intersequen rutas de paso de fauna silvestre, deberán contar con estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de esta de un lado al otro del camino, en los sitios en los que los estudios así lo determinen.

Artículo 43.—Pesos y dimensiones de los vehículos para la estructura de la vía en áreas de protección. El peso bruto de los vehículos autorizados para circular en este tipo de caminos es de 12 toneladas máximo (peso propio del vehículo más carga útil). Se facultará a la municipalidad respectiva a realizar los controles de sobrepeso (excesos del peso propio del vehículo más carga útil autorizada) y sancionar con base en el reglamento que elaborará al efecto.

Artículo 44.—Especificaciones especiales. En aquellos casos en que se requieran actividades, obras o especificaciones no previstas en los documentos indicadores en el artículo 31, se aplicarán los requisitos que para este efecto define el profesional responsable de la obra o diseño, con base en su criterio y responsabilidad justificada mediante especificación especial debidamente razonada.

Artículo 45.—Aseguramiento de Calidad. Las obras desarrolladas en la Red Vial Cantonal deberán contar con un adecuado aseguramiento de calidad de conformidad con las especificaciones establecidas, acorde a las características propias de cada proyecto tales como magnitud, materia prima, tipo de obra y otros. Según sea la modalidad de ejecución que se utilice, el aseguramiento de calidad deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos y requisitos que se describen a continuación:

a. En Obras por Contrato. Corresponderá al contratista como responsable directo, ante la Administración, el cual deberá diseñar un Plan de Control de Calidad que contenga como mínimo una descripción detallada de las tareas, procedimientos y personal que se desplegará en el proyecto para un adecuado control de calidad de los materiales, ensayos de laboratorio o mediciones que se incluyan en dicho plan, deberá tomar en consideración la normativa establecida por el MOPT y los ajustes que correspondan de conformidad con las características contractuales. En la reunión de pre-inicio, el contratista presentará el Plan de Control de Calidad al ingeniero de proyecto de la Administración para su respectiva revisión y aprobación, la Administración tendrá la obligación de efectuar verificaciones de la calidad de los materiales y procedimientos constructivos.

b. Obras por Administración. Corresponderá al ingeniero responsable designado para cada proyecto, aplicar los controles de calidad de los materiales a construir en la Red Vial Cantonal, para lo cual deberá tomar en consideración la normativa establecida por el MOPT y los materiales que se utilizarán y los recursos disponibles para la aplicación de los controles de calidad.

c. Otras modalidades. Para las restantes modalidades, previstas en el artículo 7 de este reglamento, el aseguramiento de calidad deberá ejecutarse según lo dispuesto en los documentos contractuales.

Componente de Seguridad Vial

Artículo 46.—En todas las labores de planificación, diseño, construcción y conservación de obras viales, mejoramiento, y/o rehabilitación que realice el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en coordinación con las municipalidades del país, se deberá considerar e incorporar el componente de seguridad vial, en resguardo de todos los usuarios de la vía vial de prioridad de previo a su ejecución.

Artículo 47.—Para lograr el objetivo planteado en el artículo anterior, en las etapas de prediseño y diseño de obras viales nuevas, así como en las tareas que se realicen sobre las obras ya existentes, podrán desarrollarse Auditorías de Seguridad Vial, con el fin de que la operación sobre estas vías sea segura para todos los eventuales usuarios, mediante la implementación de sus recomendaciones. En las obras ya existentes, deberá considerarse la posibilidad real de la incorporación del componente de seguridad vial, tomando en cuenta el entorno y las características de las vías.

Artículo 48.—En las Auditorías de Seguridad Vial, se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Valoración de la función pretendida o actual de la carretera o elemento de transporte de acuerdo a los rangos de velocidades involucradas y para todos los posibles usuarios de la misma.
- b) La geometría de la carretera.
- c) La disposición de espacios necesarios para los grupos de usuarios de las vías; así como su separación en el espacio vial.
- d) La visibilidad en las carreteras.
- e) La existencia de barreras de protección y el cumplimiento de su instalación de acuerdo con las normas y criterios internacionales establecidos en esta materia.
- f) El estado del pavimento en la carretera y la necesidad de utilizar texturas especiales en su superficie de rodamiento y en las aceras.

